

Proceso Ordinario Laboral Rad: **2019-00257**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, octubre quince (15) de dos mil veinte (2020), al Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES allegó la documental requerida en audiencia anterior. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se ordena incorporar al expediente administrativo la Historia Laboral del señor ANTONIO GASTELBONDO MANCHECO conforme se requirió en audiencia anterior.

En consecuencia, cítese a las partes para la continuación de audiencia, a la hora de las **DOCE DE LA TARDE (12:00 P.M.)** del día **JUEVES QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** que se llevará a cabo de manera virtual a través de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


LAURA MARCELA DÍAZ GONZÁLEZ
Juez

Mijs

 JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 27 de abril de 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 057 YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2018-00565

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por **ORLANDO BOTON JIMENEZ** contra **LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACIÓN**, informando que se encuentra pendiente por practicar la liquidación ordenada el 17 de septiembre de 2020 a cargo de la parte demandada, por lo que dando cumplimiento a lo dispuesto en inciso primero del artículo 366 del CGP, procedo a liquidar las costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS

\$-0-

AGENCIAS EN DERECHO

PRIMERA INSTANCIA \$ 3.000.000.00

SEGUNDA INSTANCIA \$ 0

TOTAL... \$ 3.000.000.00

SON: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 3.000.000,00). Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Verificado el informe secretarial que antecede, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Finalmente, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LAURA MARCELA DÍAZ GONZÁLEZ
Juez

Mijs

 <p>JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 27 de abril de 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 057 YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria</p>
--

EXP. No. 2018-00361

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por **CATHERINE GARCIA PINZON** contra **DAVID CASTIBLANCO HERNÁNDEZ**, informando que se encuentra pendiente por practicar la liquidación ordenada el 19 de octubre de 2020 a cargo de la parte demandada, por lo que dando cumplimiento a lo dispuesto en inciso primero del artículo 366 del CGP, procedo a liquidar las costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS

\$-0-

AGENCIAS EN DERECHO

PRIMERA INSTANCIA \$ 800.000.00

SEGUNDA INSTANCIA \$ 0

TOTAL... \$ 800.000.00

SON: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 800.000,00).

Así mismo se informa que el apoderado de la demandada presentó solicitud de conversión de depósito judicial. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Verificado el informe secretarial que antecede, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Por otro lado, teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado de la demandada se ORDENA oficiar al JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ a fin que sirva efectuar la conversión del depósito judicial consignado el día 26 de octubre de 2020 por el valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS \$5.809.246 a órdenes del proceso 2018-0361 instaurado por CATHERINE GARCIA PINZON contra el señor DAVID CASTIBLANCO

HERNÁNDEZ teniendo en cuenta que por error involuntario del apoderado de la demandada fue consignado a ese despacho judicial. **Por secretaría se ordena oficiar anexando copia de la solicitud presentada junto con la copia del depósito judicial.**

Una vez efectuada la conversión ingresará el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LAURA MARCELA DÍAZ GONZÁLEZ
Juez

Mijs

 JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 27 de abril de 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 057 YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2016-00665

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre siete (07) de dos mil veinte (2020)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por **MARIA DE JESUS LUNA RODRIGUEZ** contra **ALIMENTOS DON MAGOLO S.A. Y OTROS**, informando que se encuentra pendiente por practicar la liquidación ordenada el 19 de agosto de 2020 a cargo de la parte demandada ALIMENTOS DON MAGOLO S.A., por lo que dando cumplimiento a lo dispuesto en inciso primero del artículo 366 del CGP, procedo a liquidar las costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS

\$-0-

AGENCIAS EN DERECHO

PRIMERA INSTANCIA \$ 5.000.000.00

SEGUNDA INSTANCIA \$ 0

TOTAL... \$ 5.000.000.00

SON: CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 5.000.000,00).

Adicionalmente, el apoderado de la parte actora presenta solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Verificado el informe secretarial que antecede, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Por otra parte, previo a resolver sobre la solicitud de continuar con la ejecución del proceso ordinario presentada por la parte actora, se dispone enviar el presente proceso a la oficina de reparto, para efectos de que sea compensado como ejecutivo. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LAURA MARCELA DÍAZ GONZÁLEZ
Juez

Mijs

 <p>JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 27 de abril de 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 057 YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria</p>
--

EXP. No. 2016-00633

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por **LARRY JAVIER PALACIO RAMIREZ** contra **MAGMA INGENIEROS CONTRATISTAS SAS EN REORGANIZACION**, informando que se encuentra pendiente por practicar la liquidación ordenada el 13 de octubre de 2020 a cargo de la parte demandada **MAGMA INGENIEROS CONSTRATISTAS EN REORGANIZACION**, por lo que dando cumplimiento a lo dispuesto en inciso primero del artículo 366 del CGP, procedo a liquidar las costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS

\$-0-

AGENCIAS EN DERECHO

PRIMERA INSTANCIA \$ 6.000.000.00

SEGUNDA INSTANCIA \$ 0

TOTAL... \$ 6.000.000.00

SON: SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 6.000.000,00).

Adicionalmente, el apoderado de la parte actora presenta solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Verificado el informe secretarial que antecede, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Por otra parte, previo a resolver sobre la solicitud de continuar con la ejecución del proceso ordinario presentada por la parte actora, se dispone enviar el presente proceso a la oficina de reparto, para efectos de que sea compensado como ejecutivo. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LAURA MARCELA DÍAZ GONZÁLEZ
Juez

Mijs

 <p>JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 27 de abril de 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 057 YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria</p>
--

EXP. No. 301- 2020

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., *septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)*

En la fecha al Despacho de la señora Juez la demanda ordinaria instaurada por el señor LEONIDAS ANTONIO SANTANA ZABALA contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A recibida por reparto del 17 de septiembre de 2020. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., *veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)***

Verificado el informe secretarial que antecede y previo a reconocer personería para actuar al Dr. **CRISTIAN DAVID SANTANA ARAUJO**, se requiere a la parte actora a fin que modifique y aclare las siguientes falencias:

- 1. PODER Y DEMANDA:** Sírvase aclarar tanto en el poder como en el escrito de demandada el nombre de la sociedad demandada, puesto que se indica que la entidad demandada es “PORVENIR S.A”, no obstante, revisado el Certificado de Cámara de Comercio que reposa en el archivo de anexos No. 4 del expediente digital se evidencia que el mismo es SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, situación la cual debe ser modificada.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 **se requiere al Dr. CRISTIAN DAVID SANTANA ARAUJO** a fin que se sirva incluir en el poder su dirección de correo electrónico la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

- 2. PRUEBAS.** Advierte el despacho que los documentos relacionados en el mencionado acápite no fueron aportados en su totalidad, pues las documentales referidas en los numerales 1, 2, 8, 9 Y 10 no fueron aportadas, por lo que se requiere a la parte actora para que los allegue en su totalidad.
- 3. ENVÍO DE LA DEMANDA.** Deberá darse cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 del artículo 6° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, según el cual *“al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*.
- 4. DIRECCION DE NOTIFICACION:** se requiere al profesional del derecho para que aporte la dirección de notificación electrónica de la demandante.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por el señor **LEONIDAS ANTONIO SANTANA ZABALA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMNISTADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además a la demandante que el escrito de inadmisión también deberá enviarse por medio electrónico a los demandados, conforme el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


LAURA MARCELA DIAZ GONZALEZ
Juez



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de abril de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 057

YASMIN ZAMBRANO VESGA– Secretaria

ARBM

EXP. No. 0310- 2020

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., Septiembre veinticinco (25) del año dos mil veinte
(2020)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez la demanda ordinaria instaurada por el señor **WILLIAM MANUEL GONZALEZ LOZANO** contra **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP-** recibida por reparto del 23 de Septiembre de 2020. Sirvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho RECONOCE personería adjetiva a la Dra. TERESITA CIENDUA TANGARIFE, identificada con C.C. No. 38.238.315 y T.P. No. 116.558 del C.J.S., como apoderada del demandante **WILLIAM MANUEL GONZALEZ LOZANO**, de conformidad con el poder obrante a folios 1 y 2 del archivo denominado 01 PODER Y ANEXOS del expediente digital.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor **WILLIAM MANUEL GONZALEZ LOZANO** contra **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP-**.

De la anterior decisión notifíquese a la demandada **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP-** a través de su representante legal o de quien haga sus veces al momento de la notificación, córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles y envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y la SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL SEÑOR WILLIAM MANUEL GONZALEZ LOZANO**, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

Se ordena por secretaria notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


LAURA MARCELA DIAZ GONZALEZ
Juez



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de abril de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 057

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

yzv

EXP. No. 11001 31 05027 **2020 0295 00**

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por MAIRA LIBYALID PEREZ NAUSA Contra COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA SA, recibida por reparto el 15 de septiembre de 2020. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

PRUEBA PERICIAL: Como quiera que la parte demandante solicita como prueba la práctica de un dictamen pericial, se le requiere a fin de que adecue el referido medio probatorio de conformidad con lo previsto por los artículos 226 y 227 del CGP.

INSUFICIENCIA DE PODER. Se advierte que el poder aportado con la demanda resulta insuficiente, puesto que no se determinan claramente los asuntos como se indica en el artículo 74 del C.G.P.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por la señora MAIRA LIBYALID PEREZ NAUSA Contra COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA SA, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación deberá enviarse por medio electrónico a los demandados, conforme el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA MARCELA DIAZ GONZALEZ
Juez

rdm

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de abril del 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.57

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 0302- 2020

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., septiembre veintiuno (21) del año dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez la demanda ordinaria instaurada por la señora **WUENDI YOGENI GARCES DIAZ** contra **INGENIERIA E INVERSIONES MPF S.A.S** recibida por reparto del 18 de septiembre de 2020. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho RECONOCE personería adjetiva al Dr. LODWING ALEXIS CUETO BUTRON, identificado con C.C. No. 1.129.500.403 y T.P. No. 334.944 del C.J.S., como apoderado del demandante de conformidad con el poder obrante a folio 10 Y 11 del archivo denominado DEMANDA del expediente digital.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por la señora **WUENDI YOGENI GARCES DIAZ** contra **INGENIERIA E INVERSIONES MPF S.A.S**.

De la anterior decisión notifíquese a la demandada **INGENIERIA E INVERSIONES MPF S.A.S** a través de su representante legal o de quien haga sus veces al momento de la notificación, córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles y envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


LAURA MARCELA DIAZ GONZALEZ
Juez

ARBM

 JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 27 de abril de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 057
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Expediente No. 2021-00098

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., Abril veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al despacho de la señora Juez, informando que obra memorial presentado por la parte accionante, quien manifiesta que interpone Incidente de Desacato a la orden judicial emitida por este despacho Judicial contra FONDO NACIONAL DE VIVIENDA-FONVIVIENDA dentro de la acción de tutela incoada por la señora LUZ MARINA TOLE CACAIS identificado(a) con la C.C. No. 65.790.671, cuya radicación es No. 2021-098.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

***JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D. C.***

Bogotá D.C., abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Previamente a iniciar el Incidente de Desacato, se dispone librar oficio al Doctor ERLES EDGARDO ESPINOSA representante del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA-FONVIVIENDA para que en el término de **Cuarenta y ocho (48) horas**, informe a éste despacho judicial la razón por la cual no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado el 16 de marzo de 2021, que ordenó que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la decisión, resolviera la solicitud de fecha cierta sobre cuándo se va a otorgar el subsidio de vivienda como indemnización parcial de acuerdo a la Ley 1488 de 2011 y se le informe si hace falta algún documento para acceder al mismo, la cual fue presentada el 20 de enero de 2021. En caso de haberse dado cumplimiento al mismo, sírvase remitir las pruebas que lo demuestren de lo contrario se iniciará Incidente por Desacato como lo dispone el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1.991.

Se ordena que por secretaría se notifique la presente decisión a la accionada a través de la dirección de correo electrónico notificacionesjuridici@minvivienda.gov.co,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA MARCELA DIAZ GONZALEZ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de abril de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 57

rdm

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria